

RESOLUCIÓN No. 3659 DE 02-05-2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos, se adoptan medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19), se reanudan los términos para el ejercicio del derecho de preferencia y se derogan las Resoluciones No. 03130 del 24 de marzo de 2020, 03325 del 11 de abril de 2020 y 3527 del 25 de abril de 2020.”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 4 y 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, así como por el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que ante la identificación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Presidente de la República de Colombia, a través de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020, dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el COVID-19 declarado por la OMS, como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el decreto 457 de 22 de marzo de 2020 se ordenó “(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020.”



Que mediante Resolución 03130 de 24 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales en curso ante las dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro o la Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos del país.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 reguló la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, habilitando a las autoridades administrativas para suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. En tal sentido indicó que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, como consecuencia de la ampliación en el tiempo de la medida de aislamiento preventivo, se expidió la Resolución No. 03325 del 11 de abril de 2020, que prorrogó la suspensión de términos dispuesta en la Resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”, en la cual se señaló que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción para los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa



Que de conformidad con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 los protocolos generales de bioseguridad deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó prorrogar el aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del citado Decreto.

Que el artículo tercero, numeral 29 del Decreto 593 de 24 de abril de 2020 habilitó la prestación de los servicios públicos de notariado y registro y facultó al Superintendente de Notariado y Registro para determinar los horarios y turnos en los que se prestarán dichos servicios, tal y como se indica a continuación:

*“(..)*La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores **y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos**, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos. (...)” (Negrillas fuera del texto)

Que el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 manifestó que para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo tercero, se deberán cumplir entre otros aspectos, el siguiente:

*“(..)**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Asimismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. (...)”* (Negrillas fuera del texto)



Que mediante Resolución 3527 del 25 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro prorrogó la suspensión de términos y la no atención al público de manera presencial hasta el 4 de mayo de 2020 con el objeto de realizar el alistamiento necesario para la apertura de la atención al público garantizando la implementación de los protocolos de seguridad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 establece como función del Superintendente la dirección, control y evaluación de las competencias y funciones asignadas a la Superintendencia, así como expedir los actos administrativos necesarios para su adecuado cumplimiento.

Que el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 señala que es función del Superintendente de Notariado y Registro, expedir instrucciones, circulares y otros actos administrativos relacionados con los servicios público notarial y registral.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro ante la situación de salud pública y con el fin de garantizar la vida e integridad de los servidores públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro y de los usuarios, se encuentra implementando las medidas de bioseguridad necesarias, conforme con lo establecido en el protocolo emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 000666 de 2020 para restablecer la prestación del servicio público registral.

Que en aras de garantizar una adecuada prestación del servicio público de registro de conformidad con lo señalado en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, así como de dar cumplimiento a la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, salvaguardando el derecho fundamental a la salud de usuarios, funcionarios y contratistas de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y del nivel central de la Superintendencia de Notariado y Registro, resulta necesario continuar con la suspensión de términos dispuesta en la Resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones 03325 del 11 de abril de 2020 y 3527 de 25 de abril de 2020, hasta tanto se adopten las medidas necesarias, que permitan dar cumplimiento efectivo a los protocolos de bioseguridad en el trabajo de que trata la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: PRÓRROGA. Suspender términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, disciplinarias y procesos registrales que se adelanten ante la Superintendencia de Notariado y Registro; así como en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos hasta tanto se emita un acto administrativo particular de habilitación en los términos descritos en el artículo segundo de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 conforme a lo previsto en el Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO 2: La Superintendencia notificará o comunicará, según el caso, por correo electrónico los actos administrativos que expida, sin embargo, el término para presentar recurso se entenderá suspendido.

PARÁGRAFO 3: En materia contractual, será potestativo del Secretario General disponer o prorrogar este tipo de medidas con fundamento en las directrices establecidas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19.

ARTÍCULO 2: ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN. La Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos.

PARÁGRAFO: El acto administrativo mediante el cual se produzca el levantamiento de la suspensión de términos, será comunicado a cada registrador o jefe de dependencia, y publicado en un lugar visible de la Oficina correspondiente; así como en la página web de la Superintendencia.

ARTÍCULO 3: REANUDACIÓN TÉRMINOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. Reanúdense los términos del procedimiento administrativo para dar trámite al ejercicio del derecho de preferencia al interior de la carrera notarial.

ARTÍCULO 4: ATENCIÓN AN PÚBLICO. Como consecuencia de la suspensión de términos aquí ordenada, y durante el mismo tiempo, no habrá atención al público en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, siempre y cuando no hayan sido objeto de acto administrativo de habilitación conforme con lo



establecido en el artículo 2 de esta Resolución, ni en las sedes administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la suspensión de atención al público dispuesta en la presente Resolución, en las diversas dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría General de la Entidad, se cumplirá con las funciones y obligaciones asignadas tanto a funcionarios como a contratistas, a través de las metodologías habilitadas para trabajo en casa teniendo en cuenta las posibilidades funcionales y las herramientas tecnológicas disponibles.

ARTÍCULO 5: REGLAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS HABILITADAS. Una vez habilitada la atención al público en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, se realizará conforme con las siguientes reglas:

1. **Horario especial.** Autorizar un horario especial de atención en todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de 8 am a 1 pm en jornada continua.

El Registrador de Instrumentos Públicos de cada oficina de registro garantizará la prestación del servicio en el horario de atención que aquí se autoriza.

2. **Medidas restrictivas de movilidad de las entidades territoriales adoptadas con el objeto de mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.** Para efectos de la atención a los usuarios en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, se acogerán y aplicarán las medidas que en materia de movilidad adopten los diferentes entes territoriales, con el objeto de mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.
3. **Restricción número de usuarios.** El Registrador de Instrumentos Públicos, velará por el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y, en especial de la distancia de dos metros que debe existir entre las personas que se encuentren en la oficina, determinará el número de usuarios que pueden ser atendidos de manera simultánea. En ningún caso, el número de persona presentes en la Oficina podrá ser superior a 5.

Para lo anterior, el Registrador de Instrumentos Públicos adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que el número de usuarios en la Oficina no supere los límites establecidos y fijará un aviso en un lugar visible al público, en el cual se informe el número de usuarios que podrán atenderse de manera concomitante.



4. **Consulta jurídica.** La atención de consultas relacionadas con temas registrales podrá realizarse a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión “SISG” o a través del correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentre registrado el inmueble.

Los Registradores de Instrumentos Públicos informarán a los usuarios mediante la fijación de un comunicado en un sitio visible al público, la no habilitación de la consulta presencial, las alternativas dispuestas para dichos efectos y el correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos. Los correos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los cuales se podrán formular las citadas consultas serán publicados en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. **Expedición de Certificados de Tradición y Libertad.** Los certificados de tradición y libertad solo podrán ser adquiridos a través de la página web institucional (www.supernotariado.gov.co). Así las cosas, estos no podrán ser solicitados de manera presencial o a través de los “Kioskos” dispuestos en las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 6: ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DEPENDENCIAS DE LA SNR. Una vez habilitada la atención al público en las sedes administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, se realizará conforme con las siguientes reglas:

1. **Horario especial.** Las sedes administrativas en las cuales esté autorizado la atención al público atenderán en horario de 8 am a 1 pm en jornada continua.
2. **Medidas de Bioseguridad.** El jefe inmediato de cada Dependencia velará por el cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la SNR y, en especial de la distancia de dos metros que debe existir entre las personas que se encuentren en la oficina, determinará el número de usuarios que pueden ser atendidos de manera simultánea. En ningún caso, el número de persona presentes en la Oficina podrá ser superior a 10.

ARTÍCULO 7: SERVICIOS DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB HABILITADOS. Los siguientes servicios de la Superintendencia de Notariado y Registro continuarán estando habilitados en la página web de la entidad, www.supernotariado.gov.co

- a. Expedición de certificados de tradición y libertad.
- b. Expedición de certificados de no propiedad.



- c. Ventanilla Única de Registro.
- d. Consulta de índice de propietarios.
- e. Consulta de licencias urbanísticas.
- f. Consulta de liquidación de herencias.
- g. Consulta de autorizaciones de salida de menores del país.
- h. Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, a través del link:
<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>

ARTÍCULO 8. DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 4 de mayo de 2020 y deroga las Resoluciones No. 03130 del 24 de marzo de 2020, 03325 del 11 de abril de 2020 y 3527 del 25 de abril de 2020 a partir del día 4 de mayo de 2020

ARTÍCULO 9: PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co) y fijar copia de esta en un sitio visible de las dependencias donde se preste servicio al ciudadano durante la vigencia de este acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02-05-2020

RUBÉN SILVA GÓMEZ

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO